



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 202/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Mensajeros de la Paz Extremadura para la financiación del desarrollo del Programa Asistencial en el Centro de Día Alzheimer Tierra de Barros de la localidad de Almendralejo.

(2018040232)

El centro de día para personas mayores dependientes se define como aquel centro gerontológico terapéutico y de apoyo a la familia que, de forma ambulatoria, presta atención integral y especializada a la persona mayor en situación de dependencia.

El objetivo general del centro de día es mejorar la calidad de vida tanto de la familia cuidadora como de la persona mayor, a través de una intervención dirigida, por una parte a proporcionar una atención integral a la persona mayor dependiente y, por otra, a ofrecer el necesario apoyo a la familia para posibilitar una permanencia adecuada de la persona mayor en su entorno habitual.

El Proyecto Técnico de Centro de Día y Atención a Personas con Deterioro Cognitivo, usuarias del Centro de Estancias Diurnas de Almendralejo (Centro de Día "Alzheimer Tierra de Barros"), con una capacidad para 25 usuarios, ha venido siendo desarrollado durante los últimos años por medio de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro por medio de diferentes subvenciones.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través de la colaboración con esta entidad en la gestión del mencionado proyecto, contribuye a favorecer unas condiciones de vida dignas para las personas con demencias, facilitando la continuidad en su medio habitual de convivencia y el mantenimiento de sus capacidades, ofreciendo respiro a los familiares y apoyo para conciliar su vida laboral y familiar así como retrasar el avance de la enfermedad.

Con fecha 16 de abril de 2018, la entidad que gestionaba el proyecto manifiesta su decisión de interrumpir la ejecución del mismo con fecha 30 de junio de 2018, como consecuencia, según manifiesta, de la insuficiencia de las diferentes vías de financiación para garantizar la sostenibilidad del mencionado proyecto.

Ante este escenario y a fin de seguir desarrollando la actividad de forma continuada evitando el perjuicio que se ocasionaría a los usuarios del citado centro al interrumpir las terapias, Mensajeros de la Paz solicita al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención



a la Dependencia financiación para desarrollar un Programa Asistencial en el Centro de Día Alzheimer Tierra de Barros de la localidad de Almendralejo.

Recordemos en este contexto que el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.14 que los poderes públicos regionales velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

A su vez la mencionada norma, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1 apartado 27, la competencia exclusiva, entre otras, en las materias de acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social, así como prestaciones económicas de asistencia social diferentes de la seguridad social.

En este marco competencial, por su parte la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, establece en su artículo 4 que el Sistema Público de Servicios Sociales tiene, entre otras, la finalidad de garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión de integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, incluye en su apartado 3 que los servicios sociales de titularidad privada comprenden aquellos servicios, prestaciones y actuaciones ofertadas por fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro o por personas físicas o jurídicas de carácter mercantil, que estarán sujetos a lo previsto en la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sectorial establecida al efecto, bajo la inspección, el control y el registro de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El artículo 5 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, establece que se garantizará la suficiencia financiera y técnica del Sistema Público de Servicios Sociales, bajo los principios de eficacia y eficiencia, garantizando la correcta prestación de los servicios sociales que realice la iniciativa privada a través de las funciones de vigilancia, control, inspección, coordinación y cooperación con ésta. Asimismo, el artículo 42 dispone que la Comunidad Autónoma garantizará, en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales.



De forma análoga, el artículo 3.2 de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica, señala que las distintas Administraciones Públicas adscribirán los recursos económicos, técnicos y humanos precisos para posibilitar y garantizar las actuaciones de las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que previenen o resuelven situaciones lesivas para los ciudadanos, mejorando de esta forma su calidad de vida.

El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, entre otras, las competencias en materia de sanidad y dependencia. Asimismo, de conformidad con el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en la disposición adicional primera del citado decreto, se adscribe a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Ente Público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

De conformidad con el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a este las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, esta ley señala que es un hecho indudable que las entidades del Tercer Sector de Acción Social vienen participando desde hace años en la atención a las personas en situación de dependencia y apoyando el esfuerzo de las familias y de las corporaciones locales en este ámbito. Estas entidades constituyen una importante malla social que previene los riesgos de exclusión de las personas afectadas.

A su vez, el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina entre sus funciones la ejecución y coordinación de las políticas sociales en materia de envejecimiento activo, discapacidad y dependencia en salud mental y menores.

A este respecto, el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de dicha ley sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo



de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por todo lo anterior, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales reconoce la importancia de las actuaciones de carácter social que se desarrollan con la ejecución de este programa, y destaca la prioridad de elaborar esta norma reguladora que permita la concesión directa de una subvención destinada al desarrollo del mismo habida cuenta del interés social que le avala.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 18 de diciembre de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de Mensajeros de la Paz Extremadura con CIF G-10257731 para desarrollar un programa asistencial en el Centro de Día Alzheimer Tierra de Barros de la localidad de Almendralejo.

Artículo 2. Requisitos de la entidad beneficiaria.

Para acceder a la subvención, Mensajeros de la Paz Extremadura no podrá estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como que se hallan al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La justificación de dichos extremos se realizará, mediante declaración responsable en los términos del artículo 13.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.

1. Mensajeros de la Paz Extremadura es una asociación no lucrativa, con fines exclusivamente de interés general, benéficos y sin ánimo de lucro. La asociación tiene como fines fundamentales, entre otros, la atención a las personas mayores para el cuidado, atención, manutención, rehabilitación, tratamiento y promoción humana y social de las personas mayores. Se reflejan diferentes formas de actuación para el desarrollo del fin mencionado como pueden ser:



- Creación de centros de convivencia y residencias para que la persona mayor encuentre un auténtico calor familiar.
- Impulso de la geriatría y de la atención médica o especialista mediante la colaboración con entidades médicas o centros.
- Centros de Día para mayores y pisos tutelados.

Esta entidad cuenta con una larga experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la gestión de centros y residencias de atención a personas mayores en situación de dependencia.

2. Las razones de interés público y social que determinan que se apele a este procedimiento singular y excepcional de concesión, son múltiples, destacando las siguientes:

a) Atendiendo a las características de los beneficiarios del Programa Asistencial en el Centro de Día Alzheimer Tierra de Barros objeto de la subvención otorgada mediante el presente decreto, en virtud del principio de responsabilidad pública y del principio de coordinación y cooperación a los que hace referencia la Ley 14/2015, de Servicios Sociales de Extremadura, por los que se garantiza una correcta prestación de los servicios sociales y la continuidad en la atención de los servicios, y en conexión con el principio de proximidad por el que se pretende favorecer la permanencia en su entorno habitual de convivencia, se hace necesaria asegurar la continuidad de las terapias desarrolladas en el Centro de Día "Alzheimer Tierra de Barros" de Almendralejo evitando la salida de sus usuarios, mediante el desarrollo del Programa Asistencial de Centro de Día "Alzheimer Tierra de Barros" aportado por la entidad.

b) En particular, la continuación de las terapias desarrolladas en el referido centro de día, están dirigidas a preservar las capacidades de los usuarios del mismo, permitiendo el logro de un mayor nivel de autonomía y retrasando las consecuencias derivadas del Alzheimer y otras demencias, desglosándose el Programa Asistencial, a su vez, en los siguientes programas:

- Programa de Intervención Terapéutica.

El objetivo general de este programa es proporcionar una intervención especializada de modo que se contemplen y atiendan de modo integral las necesidades específicas de los usuarios. Para ello, se deben contemplar dos tipos de actuaciones, por una parte, las destinadas al desarrollo de actividades o programas terapéuticos que abarquen los diferentes niveles de intervención: cognitivo, funcional, psicoafectivo, relacional. Por otra, las dirigidas a desarrollar planes individuales de intervención.

- Programa de Atención Sanitaria.

La finalidad general es promocionar el buen mantenimiento de la salud física de los usuarios. Para la realización de este programa se cuenta con la coordinación de los



Centros de Salud. El Programa de Atención Sanitaria se divide en las siguientes áreas: alimentación y nutrición, aseo e higiene, control de esfínteres, prevención de caídas y enfermería.

— Programa de Animación Sociocultural con el desarrollo de:

- actividades de carácter social/festivo.
- actividades de carácter educativo-terapéutico.
- actividades de carácter lúdico.

c) Asimismo, la actuación objeto de la subvención pretende mantener el respiro familiar apoyando a los familiares, para compaginar las actividades cotidianas y la atención de personas dependientes evitando a la vez el desarraigo familiar de personas con un alto nivel de dependencia, intentando evitar el traslado a centros de otras localidades, favoreciendo unas condiciones de vida dignas para las personas con deterioro cognitivo, facilitando la continuidad en su medio habitual de convivencia, para ello la entidad beneficiaria cuenta con un Programa de Intervención con Familias con un área de información y asesoramiento y otro de comunicación consistente en reuniones con los profesionales del centro.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. La subvención regulada en el presente decreto tiene carácter singular por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, previstas en el artículo 3 del presente decreto y se otorgará por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4c) y 32.1d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se instruirá por la Dirección Gerencia del SEPAD y su concesión se instrumentará mediante resolución dictada por el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en la que se especificarán las condiciones y compromisos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

El importe total de la subvención es de 93.368,56 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, en la aplicación presupuestaria 11.06.232A.489.00, código de proyecto de gasto 2012150040001, Servicios Sociales Especializados a personas con deterioro cognitivo.

**Artículo 6. Subcontratación.**

1. Mensajeros de la Paz Extremadura, atendiendo a la naturaleza y características de la actuación subvencionable, podrá subcontratar hasta el máximo de 30 % de la cuantía de la subvención concedida.
2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, siendo responsable la entidad beneficiaria de que en la ejecución de la actividad subcontratada se respeten los límites que se establecen en este decreto en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
3. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de la actividad subvencionada con las personas que estén incursoas en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada no aporten valor añadido al contenido de la misma. En el caso de producirse el citado aumento, será responsabilidad del mismo la propia entidad beneficiaria.
5. La entidad beneficiaria deberá remitir al órgano instructor una copia del contrato o convenio por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar la actividad subcontratada incluyendo su coste. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del programa subvencionado, resulten estrictamente necesarios, estén contemplados en el anexo adjunto al presente decreto y se realicen entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

Los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de la subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y se han abonado efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación establecida en el presente decreto.

Los gastos de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con el programa subvencionado y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.



En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- La adquisición de bienes inventariables.
- La amortización de bienes inventariables.
- Los gastos financieros.
- Los gastos de asesoría jurídica o financiera.
- Los gastos notariales y registrales.
- Los gastos periciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En su caso, si se utilizan las mismas acreditaciones del gasto para justificar otras subvenciones se deberá adjuntar certificado anexo que indique las reglas objetivas imputación del correspondiente gasto.

En su caso, la entidad debe establecer con carácter previo criterios de imputación de gastos entre las distintas actividades subvencionadas y las privadas. Los mismos deben responder a gastos realmente realizados para el programa objeto de la subvención e imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, criterios que además deben ser verificables y controlables.

En el caso de concurrir varias fuentes de financiación, es necesario disponer de una contabilidad separada que permita verificar el gasto real imputado a cada subvención recibida y a las actividades privadas desarrolladas que concurren con las subvencionadas.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará a mediante un único abono y tendrá carácter anticipado sin que sea necesaria la exigencia de garantía dada la finalidad que se persigue con la concesión de esta subvención, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
2. El pago de la subvención se efectuará tras la notificación de la resolución mediante transferencia a una cuenta bancaria indicada por el beneficiario, que deberá estar dada de alta



en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en caso contrario, el beneficiario deberá aportar el correspondiente Alta de Tercero.

3. El referido pago quedará condicionado a la comprobación por la Administración, conforme se dispone en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el resto de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo denegación del consentimiento por la entidad, en cuyo caso deberá aportar la certificación o certificaciones correspondientes.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará antes del 1 de marzo de 2019 con la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria detallada de las actuaciones financiadas, firmada por el representante legal de la entidad, donde se recogerán los indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos medibles y coherentes que permitan conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y el impacto en la población destinataria del programa, justificando el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención.
- Certificado del representante legal de la entidad donde conste el importe del programa ejecutado y que se ha cumplido la finalidad del mismo mediante la correcta aplicación de los fondos percibidos; pormenorizando los gastos y pagos, junto con las facturas y documentos justificativos de los gastos y los correspondientes justificantes de pago, en original o copia, acompañados de una relación detallada y ordenada de los mismos. Asimismo, en su caso, incorporando una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.

Artículo 10. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención que se canalice a través de la correspondiente resolución. A tal efecto, la entidad deberá haber prestado la adecuada asistencia y atención personalizada, durante el segundo semestre de 2018, a los usuarios del centro, así como el desarrollo de programas dirigidos a satisfacer sus necesidades asistenciales, terapéuticas y socio-culturales.
- b) El régimen jurídico aplicable a los usuarios de las plazas subvencionadas será el mismo que el establecido por la normativa vigente en cada momento para los usuarios de los centros de gestión directa adscritos al SEPAD.



- c) Listado semestral de los usuarios con indicación de las fechas de alta y baja según modelo que le será facilitado tras la notificación de la resolución.
- d) Facilitar cuanta información se solicite sobre el funcionamiento del centro a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, quien podrá inspeccionarlo y visitarlo en cualquier momento para comprobar el funcionamiento de los servicios, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los usuarios.
- e) Declarar la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) La colocación, a la entrada del centro y en un lugar visible, de un cartel anunciador, de dimensión mínima del formato de un A3, donde se detalle en la parte superior del mismo, sobre fondo verde, como entidad financiadora la Junta de Extremadura, seguida de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y, en la parte inferior, sobre fondo blanco, el objeto de la subvención, el importe y el período de tiempo subvencionable, indicación de la entidad beneficiaria y su correspondiente logo así como el logo del SEPAD, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Cualquier otra obligación que sea de aplicación de acuerdo con la normativa reguladora en materia de subvenciones.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

La subvención concedida se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Igualmente, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 12. Protección de datos.

La entidad beneficiaria tratará los datos de carácter personal de las personas usuarias del centro de día "Alzheimer Tierra de Barros" de Almendralejo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los



derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Artículo 13. Régimen de compatibilidad.

1. Las subvención concedida para el desarrollo de un Programa Asistencial en el Centro de Día Alzheimer Tierra de Barros de Almendralejo, regulada en el presente decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de la actividad subvencionada.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para declarar la revocación y reintegro de la subvención de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo el órgano concedente el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el



artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. En el caso de incumplimientos parciales, órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los gastos y pagos justificados y las actividades realizadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50 % de la actividad subvencionada, procediendo el reintegro de la parte no justificada.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y en atención a los incumplimientos que se detallan, el grado de proporcionalidad aplicable a la cantidad a reintegrar, serán los siguientes:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: reintegro del 100 % del importe de la subvención concedida.
 - b) Falta de justificación total de la subvención en el plazo establecido, incluida prórroga: reintegro del 100 % del importe de la subvención concedida.
 - c) Incumplimiento de la obligación de adopción de las medidas de difusión del artículo 10.f): reintegro del 25 % del importe de la subvención concedida.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por lo previsto en esta norma, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.



Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



ANEXO
PRESUPUESTO

CONCEPTO	IMPORTE
ALIMENTACIÓN	14.000,00 €
COMBUSTIBLES	6.500,00 €
CURSOS Y VIAJES	1.450,00 €
LUZ	1.500,00 €
GASTOS COMUNES OTROS PROGRAMAS	4.500,00 €
LIMPIEZA	4.000,00 €
MATERIAL OFICINA	2.000,00 €
SEGUROS	1.600,00 €
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	7.500,00 €
SALARIOS	47.700,00 €
SERVICIOS PROFESIONALES	2.618,56 €
TOTAL GASTO	93.368,56 €

